



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA

María Lucero Saldaña Pérez, Diputada Federal e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numeral 1, artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, 116, 117 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 171 y 176 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta Honorable Comisión Permanente, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **igualdad de género** y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas es un objetivo de 193 países del mundo, entre ellos se encuentra incluido México, que lo



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA

aprobaron como el quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030, en el año 2015.<sup>1</sup>

Así, el quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible establece lo siguiente:

**OBJETIVO 5.** Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas

**5.1** Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

**5.2** Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

**5.3** Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina

**5.4** Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país

**5.5** Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública

**5.6** Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen

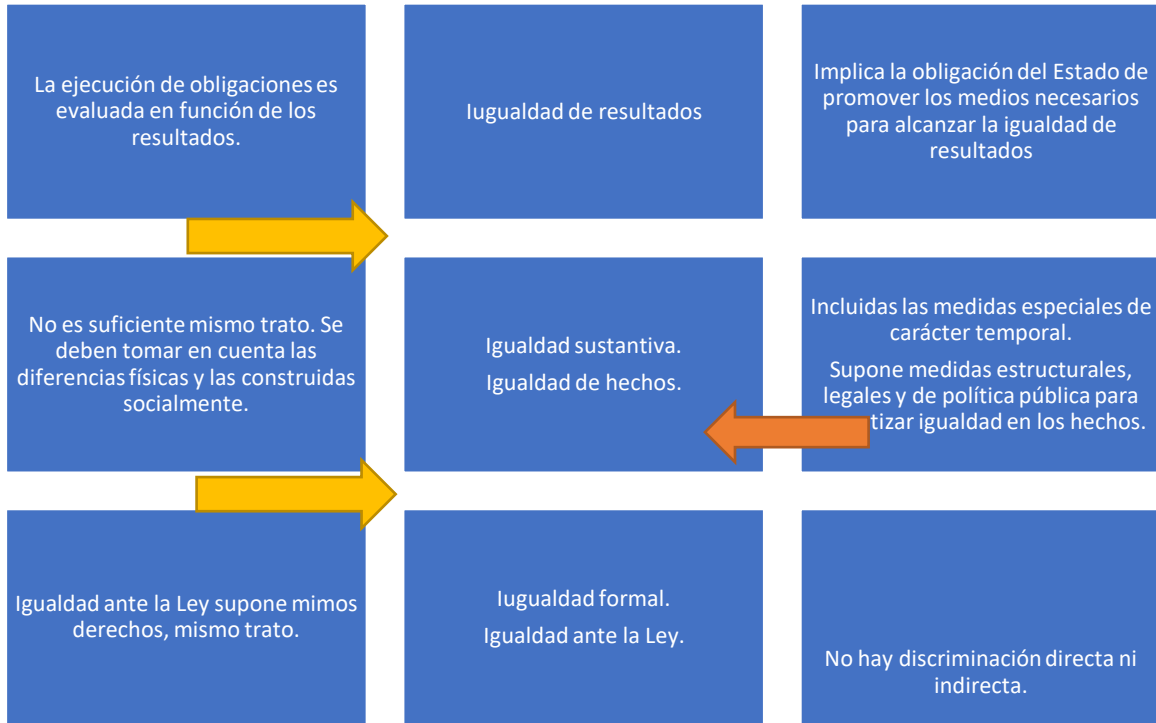
La igualdad de género tiene lugar en tres dimensiones interrelacionadas que se refuerzan mutuamente:

---

<sup>1</sup> [http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1\\_es.pdf](http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf)



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA**



Fuente: ONU Mujeres México, con base en la CEDAW y la Recomendación General Número 25 del Comité de Expertas, relativa al Artículo 4, párrafo 1, de la Convención, sobre las Medidas Especiales de Carácter Temporal.

Sin lugar a duda, los antecedentes para arribar a este quinto objetivo de desarrollo sostenible, se remonta, entre otros aspectos, a los siguientes:

1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés);
2. La Plataforma de Acción de Beijing y
3. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda de Desarrollo Post 2015



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA

La CEDAW, adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de la ONU y ha sido ratificada, hasta el momento, por 188 países. La CEDAW es el instrumento internacional vinculante más amplio y progresista sobre derechos de las mujeres, el cual obliga a garantizar la igualdad de jure y de facto entre mujeres y hombres, tanto en el goce de sus derechos humanos como en el de sus libertades fundamentales, es decir, tanto en las normas y las leyes, como en los hechos, así como en todas las esferas del desarrollo; exige medidas exhaustivas en diversos niveles y ámbitos para eliminar la discriminación contra las mujeres y niñas y promover cambios en todos los niveles de la sociedad, desde conductas, percepciones y actitudes individuales, hasta las prácticas institucionales, así como las de las estructuras del poder social y económico.

En septiembre de 1995, las y los representantes de 189 países, incluido México, se reunieron en Beijing, China, en el marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Después de intensos debates, se acordaron una serie de compromisos de alcance histórico para garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia la igualdad de género. Cuando la Conferencia llegó a su fin, se adoptó la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (PAB), el consenso para la acción más progresista que reconoce explícitamente la plena realización de los derechos de las mujeres y las niñas como la piedra angular y condición sine qua non para lograr el desarrollo económico, la democracia y la paz.

En septiembre del año 2000, se celebró la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas. En dicho evento, las y los Jefes de Estado y de Gobierno de 189 naciones, incluido México, se comprometieron con el contenido de la Declaración



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA

del Milenio. La desigualdad y la discriminación basadas en el género, que constituyen un impedimento para el logro de los derechos de las mujeres, fueron reconocidas en la Declaración del Milenio como un factor importante que socava el progreso de las sociedades en muchos contextos. Este reconocimiento conllevó a la inclusión de un objetivo independiente para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, el ODM 3, así como a la integración de la perspectiva de género en otros objetivos mediante la inclusión de algunas metas e indicadores específicos. Como tal, el ODM 3 y la transversalización de las consideraciones de género en otros objetivos son una señal de que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son una clara prioridad global, así como un medio y un fin en sí mismo para el desarrollo de las naciones.<sup>2</sup>

Bajo el contexto anterior, México ha liderado e inclusive ha sido un referente sobre el tema de igualdad de género a nivel internacional, pues cabe recordar que el Grupo Parlamentario del PRI, el 9 noviembre de 2004, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**; ley de la materia que actualmente rige en nuestro sistema jurídico mexicano.<sup>3</sup>

Dos antecedentes más relacionados con el tema que nos ocupa se han impulsado por el Grupo Parlamentario del PRI (**GPPRI**), a través de dos puntos de acuerdo, uno suscrito por la Diputada Dulce María Sauri Riancho<sup>4</sup>, en fecha 18 de febrero

<sup>2</sup> Recuperado de: <http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/Igualdad-de-genero.pdf>

<sup>3</sup> Recuperado de: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?>

<sup>4</sup> Recuperado: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/02/asun\\_4001885\\_20200218\\_1582054648.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/02/asun_4001885_20200218_1582054648.pdf)



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA

de la presente anualidad y otro suscrito por Diputados integrantes del **GPPRI**<sup>5</sup>, en fecha 25 de febrero de 2020.

Así pues, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo primero contempla como objeto principal el siguiente:

“...**Artículo 1.** La presente Ley tiene por **objeto** regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional...”

Con la finalidad de dar cumplimiento cabal al objeto de la presente ley, se contempló en el Título II, denominado “De las Autoridades e Instituciones”, en su Capítulo Segundo, denominado “Del Gobierno Federal”, el artículo 12 de dicho ordenamiento, el cual prevé:

“... ”

**Artículo 12.-** Corresponde al Gobierno Federal:

- I. Conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;

---

<sup>5</sup> Recuperado de: file:///C:/Users/HP/Downloads/asun\_4006392\_20200225\_1582667247%20(1).pdf



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA

III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;

IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;

(...) ...”

De lo anterior, se deduce que le corresponde al Gobierno Federal, **conducir y elaborar** la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres; de igual forma corresponde al Ejecutivo Federal **diseñar y aplicar los instrumentos** de dicha Política Nacional.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley en comento, refiere cuales son los **instrumentos de la Política Nacional**, como a continuación se señala:

**Artículo 18.-** Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

**II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,** y

III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De lo expuesto se puede concluir que, al Ejecutivo Federal corresponde **diseñar y aplicar los instrumentos** de la Política Nacional, luego, si el **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, forma parte de los instrumentos de



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA

la Política Nacional, entonces, **es obligación del Ejecutivo Federal diseñar y aplicar el Programa Nacional.**

Dicha obligación también la contempla el propio artículo 20 de la norma general citada, el cual establece que:

“...

**Artículo 20.- El Ejecutivo Federal es el encargado de la aplicación del** Sistema y el **Programa**, a través de los órganos correspondientes...”

Como puede verse, con el objeto de que el Ejecutivo Federal cumpla cabalmente con la aplicación del Programa, se prevé que tendrá que ser a través de los órganos correspondientes, en la especie, a través del Instituto Nacional de las Mujeres.

En efecto, el artículo 29 de la ley de la materia, contempla que:

**Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región.** Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.





PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA

Del texto anterior, se concluye que será el INMUJERES, quien tenga la obligación de proponer el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ante las relatadas circunstancias, el pasado 17 de junio de 2020, el INMUJERES publicó en el Diario Oficial de la Federación, algo que denominó **“Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres”**, pretendiendo cumplir con lo previsto por el artículo 29 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, lo cual se puede corroborar con lo siguiente:

“ ...

***Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres***

***Instituto Nacional de las Mujeres***

***PROGRAMA INSTITUCIONAL ENTIDADES NO SECTORIZADAS DERIVADO DEL  
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024***

*Con esta visión, el **Programa Institucional** que aquí se presenta reconoce como problema principal la desigualdad estructural que afecta a las mujeres por su identidad y condición y que demanda con urgencia la protección de sus derechos, así como la implementación de políticas que incidan directamente en la erradicación de los obstáculos económicos, sociales, culturales, normativos e institucionales que impiden la participación igualitaria de mujeres y hombres en los beneficios del desarrollo y la transformación de la vida pública.*

*La atención de este problema supone el trabajo articulado en los distintos ámbitos de la política pública para transversalizar los objetivos prioritarios del presente programa.*

*El primer reto será definir la ruta hacia la igualdad. El Artículo 29 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que es mandato del INMUJERES elaborar el*



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA**

*PROIGUALDAD, los objetivos, estrategias y acciones puntuales que la APF deberá implementar a través de sus programas y políticas.*

*El INMUJERES consultó a más de 5,000 mujeres de todas las entidades federativas para elaborar el PROIGUALDAD 2020-2024 y recopiló de primera mano las necesidades estratégicas que las mujeres y niñas demandan para vivir en igualdad, con bienestar y en paz. Este ejercicio democrático de participación ciudadana consideró la realización de 32 foros de consulta estatales denominados "Mujeres trabajando juntas por la transformación de México", uno por cada entidad federativa, los cuales se llevaron a cabo durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2019.*

*En dichos foros se constató que el crecimiento excluyente y concentrador de los últimos años, arrebató oportunidades de bienestar a la mayoría de la población, dejando recaer sobre las mujeres una pesada carga cuya importancia no está claramente reconocida ni valorada. Se hace referencia a las contribuciones económicas al ingreso familiar al tiempo que solventan con cuidados y mayor trabajo doméstico las tareas necesarias para atender las necesidades familiares de cuidado a la salud, educación, alimentación, vestido y mantenimiento del entorno familiar; además de las horas de trabajo no remunerado que aportan para el cumplimiento de las metas de los programas de gobierno y el bienestar de la comunidad. Lo anterior buscando conciliar en la vida cotidiana el tiempo y las actividades, sin ningún apoyo ni reconocimiento institucional. Situación que se agudiza para el 29.0% (2015) de los hogares donde las mujeres son cabeza de familia y donde en la mayoría de los casos son principales proveedoras de recursos..."*

De lo anterior se advierten varias inconsistencias, faltando al principio de legalidad, violando los derechos humanos de las mujeres, lo cual se destaca a continuación:

| <b>DIFERENCIA ENTRE UN PROGRAMA INSTITUCIONAL Y EL PROGRAMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b> |  |
|--|--|
| <b>PROGRAMA INSTITUCIONAL</b>  | <b>PROGRAMA PARA LA IGUALDAD ENTRE</b> |



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA**

|  | <b>MUJERES Y HOMBRES</b>  |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Programa Institucional constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la entidad paraestatal.</li> <li>• La programación institucional de la entidad, en consecuencia, deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.<sup>6</sup></li> <li>• El INMUJERES de conformidad con su estatuto orgánico, realiza un instrumento inherente al objeto y funcionamiento del INMUJERES que le llama Programa Institucional y lo publica en el Diario oficial de la Federación.<sup>7</sup></li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• A la Secretaria de Hacienda, le corresponde elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados.<sup>9</sup></li> <li>• EL INMUJERES, debe de proponer (HACIENDA) en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.<sup>10</sup></li> <li>• A las dependencias de la APF deben de cumplir con lo previsto en su programa institucional.</li> <li>• El gobierno federal debe de</li> </ul> |

<sup>6</sup> ARTICULO 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

<sup>7</sup> Artículo 24, fracción XII del Estatuto Orgánico del INMUEJRES.

<sup>9</sup> Fracción III del artículo 14 de la Ley de Planeación (FEDERAL)



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA**

|  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente.<sup>8</sup></li></ul> | <p>coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el programa nacional para la igualdad entre mujeres y hombres con los principios que la ley señala.<sup>11</sup></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• A las Dependencias de la APF, les corresponde vigilar que las entidades del sector que coordinen conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente.<sup>12</sup></li><li>• La Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicada por Hacienda, señala que, a más tardar el 12 de enero de 2019, los programas especiales, sectoriales y regionales, así como de los institucionales a cargo de Entidades no sectorizadas deberán ser publicados en el DOF.<sup>13</sup></li></ul> |
|--|---|

<sup>10</sup> Artículo 7, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

<sup>8</sup> Artículo 24 de la Ley de Planeación (FEDERAL).

<sup>11</sup> Artículo 12 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

<sup>12</sup> Fracción VI del artículo 16 de la Ley de Planeación (FEDERAL)

<sup>13</sup> Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

[https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques\\_transversales/Guia\\_programas\\_derivados\\_PND\\_2019\\_2024.pdf](https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques_transversales/Guia_programas_derivados_PND_2019_2024.pdf)



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA

Como puede verse, la naturaleza jurídica de un “**PROGRAMA INSTITUCIONAL**” y un “**PROGRAMA NACIONAL**”, son totalmente distintos, consecuentemente se incumple con lo mandado por la legislación nacional e internacional, tales como la Constitución Federal, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en relación con lo previsto en la CEDAW.

Otro aspecto que debe destacarse es lo mandado por el precepto legal citado, relacionado con la obligación del INMUJERES de tomar en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los **Municipios**, así como las **particularidades** de la desigualdad de cada región. Sobre este tópico, el “Programa Institucional” refiere que consultó a 5000 mujeres de todo el país, siendo que tan solo en 2019 el INEGI informó que en México somos 125 millones de mexicanos, de los cuales el 51% son mujeres y el 49% son hombres (96 varones por cada 100 mujeres) según los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (**ENADID**) que presentó el Instituto Nacional de Estadística Geografía (**INEGI**). Aunado a lo anterior, no se consultó a los municipios y tampoco se tomaron en cuenta las particularidades de las desigualdades de cada una de las regiones.

Por todo lo anterior, se concluye que, el Ejecutivo Federal y el Instituto Nacional de las Mujeres, han inobservado lo que claramente ordena la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en torno a garantizar los derechos humanos de las mujeres e incumpliendo con el diseño y, por ende, la falta de aplicación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA

establecidos en dicha Ley. Por ello, tanto el Ejecutivo Federal y el INMUMERES, están cometiendo discriminación indirecta, en contra de las mujeres, lo anterior, de acuerdo con lo establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tenor de la tesis aislada siguiente:

**DISCRIMINACIÓN INDIRECTA. LOS DATOS ESTADÍSTICOS PUEDEN SER SIGNIFICATIVOS Y FIABLES PARA ACREDITAR ESTE TIPO DE TRATO CONTRA LA MUJER.**

La discriminación de trato, ya sea respecto de normas o actos, puede acontecer tanto de manera directa como indirecta. Así, la "discriminación directa" se produce cuando, en una situación análoga, las personas reciben un trato menos favorable que otras debido a su condición personal diferente por alguna causa relacionada con un motivo prohibido. Por ejemplo, cuando el trato diferente se encuentra fundado expresamente en cuestiones de género, se entiende que se está frente a una discriminación directa. En cambio, la discriminación indirecta significa que las leyes, las políticas o las prácticas públicas o privadas son neutras en apariencia, pero perjudican de manera desproporcionada a un determinado grupo o clase de personas. Así, puede existir discriminación indirecta contra la mujer cuando las leyes, las políticas y los programas se basan en criterios que aparentemente son neutros desde el punto de vista del género pero que, de hecho, repercuten negativamente en la mujer. En ese sentido, la discriminación indirecta contra la mujer tiene lugar cuando una ley, una política, un programa o una práctica "parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer". Por tanto, en la determinación del impacto discriminatorio de las leyes, actos o políticas públicas, este Tribunal Constitucional considera que la utilización de datos estadísticos puede ser significativa y fiable para acreditar un tipo de discriminación indirecta, en tanto que, precisamente, con tal acervo puede advertirse la existencia de una afectación generalizada o desproporcional contra las mujeres, con motivo de un determinado acto de autoridad, política o norma, pese a que éstas se hayan formulado de manera "neutral", desde el punto de vista del género.



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA**

Amparo directo 9/2018. María Rosario Garduño Gómez. 5 de diciembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votaron con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Votó con reserva de criterio respecto a la tesis José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Por tal, **someto con carácter de urgente resolución**, a consideración de esta H. Comisión Permanente, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** – La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal e Instituto Nacional de las Mujeres, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den cabal cumplimiento al objeto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en consecuencia, se diseñe y aplique el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de lo previsto por la ley de la materia

Dado en el Salón de la Comisión Permanente, del H. Congreso de la Unión a los 22 días de junio de 2020.

**Dip. María Lucero Saldaña Pérez**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA

**Dip. René Juárez Cisneros**

**Dip. Enrique Ochoa Reza**

**Dip. Lourdes Erika Sánchez  
Martínez**

**Dip. Norma Guel Saldívar**

**Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez**

**Dip. Frinne Azuara Yarzabal**

**Dip. Ivonne L. Álvarez García**

**Dip. Margarita Flores Sánchez**

**Dip. Luis Enrique Miranda Nava**

**Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**

**Dip. Fernando Galindo Favela**

**Dip. Laura Barrera Fortoul**

**Dip. Brasil Alberto Acosta Peña**

**Dip. Cynthia Iliana López Castro**

**Dip. Luis Eleusis Leónidas Córdova  
Moran**

**Dip. Lenin Nelson Campos Córdova**





PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA

**Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez**

**Dip. Juan José Canul Pérez**

**Dip. Juan Francisco Espinoza Eguia**

**Dip. María Ester Alonzo Morales**

**Dip. María Sara Rocha Medina**

**Dip. Anilú Ingram Vallines**

**Dip. Claudia Pastor Badilla**

**Diputada Mariana Rodríguez Mier y  
Terán**

**Dip. Ximena Puente de la Mora**

**Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal**

**Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez**

**Dip. Benito Medina Herrera**

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**

**Dip. Marcela Guillermina Velasco  
González**

**Dip. Pablo Guillermo Angulo  
Briceño**

**Dip. Martha Hortencia Garay Cadena**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y, EN CONSECUENCIA, SE DISEÑE Y APLIQUE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA

**Dip. Hortensia María Luisa  
Noroña Quezada**